



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00409
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANA HAYDEE MORALES PEÑA
OPOSITOR: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante proveído, que data del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), y notificado por estado el veintidós (22) de enero siguiente, se ordenó librar oficio al Ministerio de Educación Nacional y a la Fiduciaria la Previsora, para que allegaran al expediente copia completa de la hoja de vida y el expediente administrativo de la demandante; así mismo, se le solicitó al apoderado judicial de la parte actora para que allegara copia completa y legible de la respuesta suministrada por Fiduprevisora S.A., a la petición elevada por la accionante el 28 de octubre de 2015.

Así las cosas, y una vez revisado el plenario, se observa que el requerimiento realizado anteriormente, fue cumplido por la Secretaria de Educación de Bogotá, allegando para tal efecto mediante memoriales radicados ante la Oficina de Apoyo Judicial el 7 de febrero y 7 de marzo de 2018 (fls.21 y 28), el expediente administrativo de la señora Ana Haydee Morales Peña, pues el Ministerio de Educación Nacional remitió por competencia el requerimiento, manifestando en virtud del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Sin embargo, ésta Agencia Judicial avizora que la Fiduciaria la Previsora y el apoderado judicial de la parte actora, no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante proveído del 19 de enero de 2018 y el cual fue notificado por estado el 22 de enero de 2018 (fl.15 vto), concediéndole a las partes un término de cinco (5) días para que allegaran la documental solicitada; aun así, a la fecha de emisión de la presente providencia tanto **la Fiduciaria la Previsora** como el **Apoderado**

Judicial de la parte actora no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Estrado Judicial en el predicho auto.

En virtud de lo anterior, ésta Agencia Judicial ordena que por Secretaría se **REQUIERA POR SEGUNDA VEZ A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en un término de improrrogable de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir del recibo de la solicitud **COPIA INTEGRAL** del expediente administrativo de la señora **ANA HAYDEE MORALES PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.850.875**, en relación con los reconocimientos de cesantías, intereses y sanción moratoria de las mismas.

Así mismo, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, con el objeto que se sirva remitir con destino a este Juzgado, en un término perentorio de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, **COPIA COMPLETA Y LEGIBLE** de la respuesta suministrada por Fiduprevisora a la petición elevada por la accionante el 28 de octubre de 2015, habida consideración que con la demanda se allegó solo un folio de la misma, tal como se observa a folio 9 del plenario.

Lo anterior, **so pena de imponer las sanciones señaladas en el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom p' 006 Sp A
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

L
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**